

Al contestar refiérase  
al oficio N° **14742**

25 de setiembre de 2020  
**DCA-3552**

Señor  
Randall Herrera Muñoz  
Director  
Dirección de Aprovechamiento de Bienes Y Servicios  
**CAJA COSTARRICENSE DEL SEGURO SOCIAL**

Estimado señor:

**Asunto:** Se autoriza contratación de urgencia a la Caja Costarricense del Seguro Social para contratar en forma directa con oferente idóneo, kimonos tallas M, L, XL y XXL para la atención de la pandemia, por un monto máximo de ₡378.600.000,00 (trescientos setenta y ocho millones seiscientos mil colones exactos).

Nos referimos a su oficio No. DABS-AABS-1740-2020 de fecha 23 de setiembre pasado, recibido en esta Contraloría General 24 de setiembre de 2020, a través del cual requiere la autorización indicada en la referencia.

#### **I. Justificaciones de la solicitud**

Sobre el particular, indica que a partir de la coyuntura actual en razón de la pandemia es necesario el resguardo de la vida humana, por lo que es indispensable dotar al personal médico de insumos de protección para la atención de los pacientes con el virus de SARS COV 2 (Covid-19), lo que deviene a su vez en que se procure en los centros de salud la contar con el insumo requerido.

Manifiesta que según oficio No. GA-CAED-0731-2020, se informa que se requieren 3.110 unidades mensualmente del insumo requerido, para hacer frente a la demanda existente de este producto para la atención de la emergencia por Covid-19. Además, señala que se solicitó la ampliación de esta compra, sin embargo mediante resolución No. DABS-AABS-1631-2020, se dejó sin efecto el procedimiento, por lo que es necesario gestionar esta adquisición y evitar desabastecimiento considerando el gran incremento de la demanda de este artículo.

Manifiesta que mediante oficio No. GA-CAED-0731-2020 del 10 de julio de 2020, el Centro de Atención de Emergencias y Desastres, le indicó a la Gerencia de Logística que la definición del tipo y cantidad de Equipo de Protección Personal (EPP) que requiere la

institución se rige por los lineamientos desarrollados por los entes técnicos de la CCSS, mismos que requieren constantes modificaciones debido a la actualización de los lineamientos emitidos por el Ministerio de Salud, a su vez condicionados por las directrices que se actualizan diariamente conforme la OMS adquiere conocimientos sobre el nuevo virus SARS-CoV-2.

Indica que el comportamiento del consumo depende también de una gran cantidad de factores tales como: constantes cambios en los lineamientos de uso de EPP, dispersión en los patrones de uso de EPP por parte del usuario final, cambios en el patrón de uso tradicional de EPP para condiciones no relacionadas a Covid, intervenciones del primer y segundo nivel dinámicas y ajustadas a la realidad epidemiológica local y cambio en el abordaje de pacientes respiratorios (contactos, sospechosos y confirmados) acorde a la progresión de las fases de transmisión viral.

Señala que la proyección de EPP fue elaborada por el equipo inter gerencial del CCO, compuesto por el CAED, despacho de Gerencia Médica y Logística, Dirección de Proyección de Servicios de Salud, Sub Área de Vigilancia Epidemiológica, Área de Estadísticas en Salud, Área de Salud Ocupacional y Área de Almacenamiento y Distribución; y la proyección incluye las necesidades totales de uso de EPP, incluyendo el escenario de atención COVID crítica, y el escenario no COVID implementado actualmente como se observa a continuación:

Equipo de Protección Personal (EPP)	Consumo Ordinario	Atención Enfermedades Respiratorias y Hospitalización Pacientes COVID	Estrategia Extensión de Camas	Total General Mensual
Guantes (Unidades)	5 256 651	4 843 126	747 022	10 846 799
Mascarillas (Unidades)	246 899	2 421 563	482 000	3 150 462
Respirador (Unidades)	89 000	272 248	373 511	734 759
Bata (Unidades)	45 382	236 586	373 511	655 479
Kimono (Unidades)		2 110	1 000	3 110
Delantal		122 003		122 003
Monogafas/Careta (Unidades)	90 200	70 130	124 504	284 834
Cubre-Botas (Unidades)	4 400	473 172	373 511	851083
Gorros (Unidades)	220 666	471 062	373 511	1 065 239

Explica que se debe considerar que la estimación de las cantidades que efectuó el Centro de Atención de Emergencias y Desastres fue para el mes de julio y que la situación con el avance de contagio del Covid-19, ha incrementado exponencialmente hasta el día de hoy.

En relación a las especificaciones técnicas indica que el insumo requerido es un kimono que es un traje de protección impermeable; es una excelente barrera contra partículas secas y húmedas, líquidos y aerosoles; posee protección contra la penetración de agentes infecciosos; es liviano y confortable; su tela con micro poros evita la penetración de partículas al tiempo que posibilita la respiración de la piel; flexible y resistente; mantiene su resistencia y opacidad tanto en estado seco como mojado y es atóxico.

Conforme a lo expuesto solicita permiso para adquirir las cantidades según el siguiente detalle:

<i>Orden de Adquisición</i>	<i>Producto</i>	<i>Código</i>	<i>Cantidad (UD.)</i>	<i>Monto estimado</i>
2614257	<i>Kimono Talla M</i>	<i>4-90-04-0005</i>	<i>15000</i>	<i>¢94,650,000.00</i>
2614258	<i>Kimono Talla L</i>	<i>4-90-04-0009</i>	<i>15000</i>	<i>¢94,650,000.00</i>
2614259	<i>Kimono Talla XL</i>	<i>4-90-04-0010</i>	<i>15000</i>	<i>¢94,650,000.00</i>
2614260	<i>Kimono Talla XXL</i>	<i>4-90-04-0011</i>	<i>15000</i>	<i>¢94,650,000.00</i>
<b><i>Monto total estimado</i></b>				<b><i>¢378,600,000.00</i></b>

Con respecto al fundamento legal de la presente solicitud señala que se fundamenta en los artículos 2 bis de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento y, el Decreto Ejecutivo No. 42227-MP- S. Además señala que el derecho a la salud es constitucionalmente resguardado.

## **II. Criterio de la División**

Es importante mencionar que la utilización de mecanismos de excepción para casos de urgencia se encuentra regulada en los artículos 80 de la Ley de Contratación Administrativa y 140 de su Reglamento. Además, en razón de la declaratoria de estado de emergencia nacional y de conformidad con el artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-

MP-S de la Presidencia de la República y el Ministerio de Salud, se autoriza contratar de forma directa.

Específicamente el indicado artículo 5 del Decreto Ejecutivo No. 42227-MP-S, señala:

**“Artículo 5.-** De conformidad con los artículos 46 y 47 de la Ley Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, la Administración Pública Centralizada, Administración Pública Descentralizada, empresas del Estado, municipalidades, así como cualquier otro ente u órgano público están autorizados para dar aportes, donaciones, transferencias al Fondo Nacional de Emergencias, así como prestar la ayuda y colaboración necesarias a la Comisión Nacional de Prevención de Riesgos y Atención de Emergencias, al Ministerio de Salud y a la Caja Costarricense de Seguro Social. Asimismo, estarán autorizadas para ejecutar sus aportes de forma coordinada. Para que esta labor sea exitosa, pueden tomar las medidas necesarias para simplificar o eliminar los trámites o requisitos ordinarios, que no sean estrictamente necesarios para lograr impactar positivamente a favor de las personas damnificadas y facilitar las fases de atención de la emergencia, sin detrimento de la legalidad, tal como lo establecen los artículos 4 y 10 de la Ley General de la Administración Pública, Ley número 6227 del 2 de mayo de 1978, a fin de brindar respuestas más eficientes a las necesidades de las personas y familias afectadas por esta emergencia. En los casos que las acciones requieran de los trámites de contratación administrativa, se les instruye a utilizar los procedimientos de urgencia autorizados por la Ley de Contratación Administrativa y regulados en el artículo 140 del Reglamento a la Ley de Contratación Administrativa, Decreto Ejecutivo número 33411 del 27 de septiembre de 2006.”

Así las cosas, de conformidad con lo expuesto estima este órgano contralor que con base en las normas de referencia y la situación de emergencia nacional por pandemia así declarada por la Organización Mundial de la Salud en relación a la enfermedad Covid-19 causada por el Corona Virus; resulta procedente otorgar la autorización requerida para que la Caja Costarricense del Seguro Social contrate en forma directa con oferente idóneo, kimonos tallas M, L, XL y XXL, por un monto máximo de ₡378.600.000,00 (trescientos setenta y ocho millones seiscientos mil de colones exactos).

Por otra parte, es claro que de conformidad con los principios de transparencia, eficiencia y seguridad jurídica la Administración debe velar objetivamente por la selección de la mejor oferta, por lo que esa selección deberá estar sustentada en parámetros técnicos y jurídicos que permitan que se disponga con los bienes que se adquieren, con la calidad requerida y de manera oportuna. Queda bajo exclusiva responsabilidad de la Administración la selección del contratista que finalmente resulte adjudicatario. Para ello deberán mediar los estudios técnicos y legales que amparen la selección, todo lo cual tendrá quedar constando en el expediente administrativo que se levante al efecto.

De igual manera, deberá existir un análisis de razonabilidad de precios que deberá ser suscrito por funcionario competente, así como el acto de adjudicación, que corresponderá según la cuantía del negocio, a quien ostente la misma según el Modelo de Distribución de Competencias en Contratación Administrativa y facultades de adjudicación de la Caja Costarricense de Seguro Social.

Se advierte que la verificación correspondiente de la contratación requerida en el presente oficio, será responsabilidad de Randall Herrera Muñoz en su condición de Director de la Dirección de Aprovisionamiento de Bienes Y Servicios de la Caja Costarricense del Seguro Social o quien ejerza este cargo.

Adicionalmente, en aras de la transparencia en las compras públicas y de conformidad con el artículo 40 bis de la Ley de Contratación Administrativa, se insta a la Institución que incluya en su página web la actividad contractual realizada, lo anterior por cuanto es un derecho de la ciudadanía que pueda acceder a la información relacionada con el manejo de los fondos públicos y sus compras, lo cual debe ser proporcionado por la Administración contratante, mediante el uso de los canales autorizados para el tema de compras públicas.

Por último, este órgano contralor considera oportuno aclarar que es requisito que todas las solicitudes de urgencia por la pandemia citada precedente, se encuentren amparadas en el Decreto de Emergencia Nacional y el plan institucional de atención de la misma, conforme a las indicaciones de las autoridades competentes, a efecto que los objetivos de estas contrataciones cuenten con el debido control; todo en aras del mejor uso de los fondos públicos.

Atentamente,

Allan Ugalde Rojas  
**Gerente de División**

Natalia López Quirós  
**Fiscalizadora Asociada**

NLQ/AUR/apus

CC: Dr. Román Macaya, Presidente Ejecutivo de la Caja Costarricense de Seguro Social

CC: Auditoría Interna de la Caja Costarricense de Seguro Social

**Ni: 28124-28209**

**G: 202003432-1**

**Expediente: CGR-SCD-2020006128**

